Año de 1955 Lunes 19 de Diciembre Núm. 151

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre) .	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 13 de diciembre de 1955 por la que se dispone la realización de siembra de trigo y cultivos forrajeros para el año agrícola 1955-56.*

Ilmo. Sr.: Fijadas las normas para la redacción de planes de barbechera y sementera por Orden de este Ministerio de fecha 30 de julio de 1954, y llegado el momento de señalar como en campañas anteriores la fijación de superficies mínimas obligatorias de siembra de trigo en cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias, tanto para las explotaciones de secano como para las de regadío, y los cultivos forrajeros de acuerdo con el Decreto de 16 de enero de 1953,

Este Ministerio, de conformidad con lo que establece el artículo 11 de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y el artículo primero del Decreto de 3 de julio de 1955, así como la Orden ministerial de 27 de julio de 1953, ha tenido a bien disponer:

Primero. A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie mínima obligatoria para siembra de trigo.

Segundo. Las Jefaturas Agronómicas Provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán entre los distintos términos municipales de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de julio de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* de 16 de agosto), y comunicarán a las respectivas Juntas Sindicales Agropecuarias, constituídas en el seno del Cabildo Sindical de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, o en su defecto a las Juntas Agrícolas Locales, la extensión de siembra de trigo que corresponda a su término municipal.

Respecto a las fincas de regadío, se fijará como superficie mínima obligatoria para el trigo un veinte por ciento de la extensión total que lleve cada cultivador, de acuerdo con lo prevenido en el apartado a) de la norma primera de la Orden de este Ministerio de 28 de marzo de 1953.

Tercero. La Jefaturas Agronómicas, al conocer los planes de siembras que les propongan los Cabildos o Juntas, exigirán para la aprobación de aquéllos que las labores hayan de efectuarse en las tierras más fértiles de cada explotación, con una rotación adecuada, y dejando para pasto o erial permanente sólo aquellos suelos que que por su deficiente calidad y profundidad sean más indicados para este aprovechamiento.

No se permitirá en modo alguno que se señalen para sembrar los terrenos de la explotación que por su excesiva pendiente y su poco suelo agrícola ofrezcan peligro de erosión, y que, por tanto, no deban ser objeto de cultivo mientras no se apliquen medidas eficaces que aseguren su conservación.

Serán objeto de siembra los terrenos que venían obligados a barbechar de acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de este Ministerio de 24 de diciembre de 1954, sobre realización de barbecho en el año agrícola 1954 55 (*Boletín Oficial del Estado* de 2 de enero de 1955).

Igualmente se fijarán superficies para sembrar en las que resulten por aplicación de la disposición adicional primera de la Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre fincas manifiestamente mejorables.

Cuarto. En armonía con lo prevenido en los apartados sexto y séptimo de la Orden de este Ministerio de 24 de diciembre de 1954, el señalamiento de los planes definitivos de siembra que efectúen las Jefaturas Agronómicas con arreglo a las normas que se señalan, se ajustarán en cuanto sea posible a la superficie total de labores fijadas a cada provincia por la Dirección General de Agricultura, pudiendo ser excluídas aquellas extensiones que por su pendiente o acentuada erosión resulte aconsejable dejar de cultivar para la debida conservación de su fertilidad, siempre y cuando dichos terrenos se dediquen a pastos mejorados que permitan incrementar en forma racional, dentro de las características de la explotación, el peso vivo de ganado sostenido en cada finca, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de octubre de 1955.

Asimismo podrán excluirse de la obligatoriedad de siembra aquellos otros terrenos que por su excesiva pendiente o por encontrarse fuertemente erosionados deban ser destinados a la repoblación forestal, siempre y cuando soliciten los propietarios tal exclusión para ser dedicados a dicha repoblación. Serán considerados aptos para el cultivo con carácter de obligatoriedad los terrenos en los que pudiéndose realizar racionalmente las labores sin peligro de erosión, el cultivo de cereales en alternativa no resultara antieconómico en rotaciones más o menos amplias.

Cuando los planes de siembra llevasen aparejada una apreciable reducción de la superficie de siembra asignada por la Jefatura Agronómica al término municipal correspondiente, procurará aquélla, dentro de lo posible, compensar tal reducción con el paralelo aumento de la extensión destinada a dichas labores en terrenos no erosionables y de manifiesta aptitud para ello en otros términos municipales. Si esto no fuera posible y la disminución rebasase el veinte por ciento, los planes definitivos habrán de ser aprobados por la Dirección General de Agricultura a propuesta de la Jefatura Agronómica.

Quinto. Las Jefaturas Agronómicas, al señalar los planes de siembra, tendrán en cuenta lo prevenido en el apartado tercero de la Orden ministerial de 26 de octubre de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* del día 29).

Sexto. Las Juntas distribuirán las superficies obligatorias de siembra de trigo entre los cultivadores del término municipal, y antes del día 15 del mes en curso lo deberán comunicar a los interesados y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de las mismas a la Jefatura Agronómica correspondiente.

El hecho de la exposición de las listas en el Ayuntamiento se considerará en todo caso como notificación suficiente a los interesados.

Séptimo. Si por las condiciones meteorológicas o por otras circunstancias, en ciertas fincas no se hubiesen podido terminar los barbechos señalados en su día, ello no será obstáculo para dejar de sembrar la total superficie que para trigo se fije, en cumplimiento de lo que en la presente Orden se dispone, aprovechando. en primer término, las tierras barbechadas.

Octavo. Los cultivadores directos de las fincas podrán recurrir contra las superficies señaladas en virtud de esta disposición por los Cabildos o Juntas, ante los mismos, con anterioridad al día 31 del mes en curso, y aquellos resolverán las reclamaciones antes del día 15 de enero de 1956.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante la Jefatura Agronómica Provincial, la cual resolverá en definitiva antes del día 31 de enero próximo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 5 de noviembre de 1940, los planes de siembra de trigo formulados por los Cabildos o Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados ante la Jefatura Agronómica Provincial, que resolverá en definitiva.

Noveno. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo tendrán a disposición de las Jefaturas Agronómicas Provinciales los antecedentes o documentación que tengan o puedan tener de cada cultivador para las comprobaciones que puedan ser necesarias.

Décimo. Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta al Cabildo o a la Junta correspondiente de la fecha de la terminación de sus operaciones de siembra, y a partir del 31 del actual mes, dicho Cabildo o Junta deberá comunicar mensualmente el estado de la siembra de trigo en el conjunto del término municipal a la Jefatura Agronómica.

Undécimo. En las fincas de secano afectadas por el Decreto de 16 de enero de 1953, de acuerdo con lo establecido en su artículo segundo, y en los apartados segundo y tercero de la Orden ministerial complementaria de 27 de julio de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* de 16 de agosto) se sembrará de plantas forrajeras la totalidad de la superficie señalada por dicha Orden ministerial a ese efecto.

En las fincas de regadío efectadas por el referido Decreto superiores a veinticinco héctareas, la siembra de forrajes se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la citada disposición, es decir, un veinte por ciento de la superficie regada.

No podrá efectuarse la quema o destrucción de pajas de cereales, las cuales deberán ser recogidas para servir de alimento al ganado o para utilizarse en la fabricación de estiércoles. Se exceptúan de esa prohibición aquellos restos vegetales que hubieran de destruirse, en cumplimiento de la legislación vigente sobre lucha contra las plagas o de otras disposiciones especiales.

Duodécimo. Los cultivadores de trigo y plantas forrajeras que, sin causa previamente justificada, siembren de dichos granos superficies inferiores a las que se les señalen, serán sancionados de acuerdo con la Ley de 5 de noviembre de 1940, Decreto de 16 de enero de 1953 y demás disposiciones complementarias, e igualmente si infringen lo preceptuado en la presente Orden.

Décimotercero. Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, de acuerdo con el artículo primero del Decreto de 18 de abril de 1947, servirán de órganos ejecutivos de lo dispuesto en esta Orden ministerial, vigilándose por su Presidencia el exacto cumplimiento de la misión encomendada a los Cabildos de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos o a las Juntas Agrícolas Locales, organismos jerárquicamente encuadrados en las mencionadas Cámaras, debiendo corregir y subsanar de modo inmediato cuantas negligencias pudieran cometerse por las organizaciones locales citadas, en cumplimiento de lo preceptuado en esta disposición.

Informarán constantemente al propio tiempo de las Jefaturas Agronómicas Provinciales sobre el desarrollo de estas actividades relacionadas con la Ley de 5 de noviembre de 1940 para su más exacto cumplimiento.

Décimocuarto. La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por

parte de los Cabildos o Juntas será comunicada por las Jefaturas Agronómicas Provinciales a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras Autoridades y Organismos pertinentes si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Décimoquinto. La Dirección General de Agricultura tomará las medidas oportunas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del «B. O. del E.», 15 diciembre, núm. 349.)

3963

Gobierno Civil de la Provincia

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 29 de diciembre actual, a las doce horas y en los locales que ocupa la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, tendrá lugar la subasta de un vagón de carbón mineral procedente de decomiso.

Las solicitudes para tomar parte en la misma, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra expuesto en el tablón de anuncios de la citada Delegación, se presentarán en la misma hasta las 11 horas y 30 minutos del día de la subasta.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 15 de diciembre de 1955.

El Gobernador Civil

4008

JUNTA PROVINCIAL REGULADORA DE PRECIOS Y MARGENES COMERCIALES DE SEGOVIA

Precios que han de regir en esta Plaza del día 18 al 24 de diciembre de 1955

CARNES

Vacuno menor	Pesetas kilo
Carne de 1.ª	libre
» de 2.ª	26,00
» de 3.ª	13,00
Vacuno mayor	
Carne de 1.ª	libre
» de 2.ª	16,00
» de 3.ª	10,00
Lanar menor	
Lechal, clase única	libre
Paletilla, falda, pescuezo	25,00
Pierna y chuletas	27,00
Lanar mayor	
Paletilla, falda, pescuezo	16,00
Pierna y chuleta	18,00
Ternera	
Carne de 1.ª	libre
» de 2.ª	26,00
» de 3.ª	18,00
Cerdo	
Cabeza entera y en redondo	16,00
Costillas con su carne	12,00
» descarnadas	10,00
Chuletas	36,00
Espinazo	12,00
Huesos de vaca	2,00
» de ternera	2,00
Lengua	20,00
Lomo limpio	46,00
Magro	36,00
Manteca fresca	14,00
Morcillas	14,00
Pestorejo	17,00
Pies y codillos con carne	14,00
» » descarnados	10,00
Riñones	20,00
Salchichas	29,00
Sesos, unidad	3,00
Solomillo	46,00
Tocino fresco	21,00

FRUTAS

Castañas	4,80
Higos secos cuello dama	6,00
» granillo	4,80
Limones 1.ª	6,60
Manzana 1.ª	3,85
» 2.ª	3,75
Naranja navel	3,60
» corriente	2,65
» mandarina	3,60
Plátanos	10,00
Peras Roma 1.ª	7,50

PESCADOS

Abadijo sin cabeza	12,00
Agujas	3,50
Bacalao	6,00
Brecas	7,50
Boquerones	6,50
Caballo o verdel	4,00
Chicharro	4,65
Congrio abierto	16,00
» cabeza	10,00
» cerrado	10,00
Merluza	34,00
Palometa	8,00
Pescadilla gorda de más de kilo	23,00
Pescadilla, ración hasta 300 gramos	13,50
Sardinas	8,50
Voladores	8,50

VERDURAS

Acelgas	1,25
Berza	0,75
Cardo	2,75
Cebollas	1,25
Coliflor descargada	2,75
Lombarda	2,50
Patatas	1,35
Repollos	1,25
Harina: 1 kg.	6,65
» 1/2 kg.	3,35
» 1/4 kg.	1,70
Garbanzos gordos, finos, castellanos de buena cochura y de menos de 59 grs. en onza.	11,00
Alubias blancas, selectas, cribadas, tipo Barco y León	12,00
Alubias pintas, calidad selecta.	8,50
Lentejas selectas gigantes de Salamanca	11,00
Arroz, tipo Calasparra, selecto.	10,00

Notas importantes.—Los precios topes máximos marcados para los diferentes artículos tienen validez para Segovia y su provincia, pudiendo ser incrementados cuando los artículos, en vez de ser recibidos del lugar de origen, son retirados de los almacenes provinciales, con los gastos de transporte y los arbitrios legalmente establecidos en las localidades respectivas.

Es preciso hacer resaltar, para evitar confusiones, que se infringe lo decretado por la Junta Reguladora de Precios y Márgenes Comerciales, no sólo si se rebasan los precios topes que se señalan, sino que además, y téngase esto muy en cuenta, cuando sin sobrepasar los topes marcados se abusa del margen comercial acordado, vendiendo al precio tope artículos adquiridos en origen o almacén a un precio más bajo que el normal y que, sin llegar al tope, consiente la ganancia lícita a que todo industrial tiene derecho.

En todos los establecimientos donde se expenden huevos están obligados a tener huevos de calidad garantizada al precio igual o inferior a 21 pesetas la docena, con un peso mínimo de 42 a 43 gramos, y en caso de no poseer de esta clase, a cualquier persona que lo solicite se le suministrará de la clase y calidad superior existente.

Recuerda también la Junta que todos los industriales tienen obligación de tener los carteles a la vista del público y además, encima de cada uno de los artículos, los precios y calidad de los mismos.

Segovia, 17 de diciembre de 1955.

El Gobernador Civil
Presidente de la Junta.

4011

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación Provincial, en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre pasado, se convoca al Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial a sesión ordinaria para el próximo día 21 del corriente, a las doce horas en primera convocatoria y cuarenta y ocho horas después en segunda, para tratar de los asuntos que figuren en el Orden del día.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 17 de diciembre de 1955.—El Presidente, *Julio Peñas*.—El Secretario General interino, *Ramón Huerta*.

3977

Ministerio de Educación Nacional

Secretaría General Técnica

A fin de ultimar las tareas preparatorias del PLAN NACIONAL DE CULTURA, que viene elaborando el Ministerio de Educación Nacional y poder formar el Mapa Cultural de esa provincia, se ruega a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos cumplimenten la Circular y Cuestionarios remitidos por esta Secretaría General Técnica.

De la misma manera se interesa de los señores Directores de los Centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional y de los demás Organismos, Entidades y Autoridades, a los cuales se les hubiese remitido cuestionarios en solicitud de datos, el envío de los mismos con la mayor rapidez posible.

Con objeto de evitar dilaciones y ante posibles omisiones o pérdidas de pliegos cursados, se hace saber que quienes no hubiesen recibido los respectivos cuestionarios y circulares, pueden solicitarlos de esta Secretaría General Técnica, Ministerio de Educación Nacional, Sección de Coordinación y Planificación.

Los Ayuntamientos que, teniendo anejos agregados o entidades menores, deseen formular un cuestionario por cada uno de ellos, podrán solicitar el número de ejemplares que precisen.

Madrid a 15 de diciembre de 1955. El Secretario General Técnico, *Manuel Fraga Iribarne*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3960

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

Don José Luis Olías Grinda, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la villa de Cuéllar y su Partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de tasación de costas de la causa núm. 84 de 1952, por injurias, contra Donato Martín González, en la cual y para asegurar las responsabilidades civiles se le exigió fianza por la cantidad de diez mil pesetas, habiéndose trabado embargo en las fincas que después se dirán y se ha acordado que la celebración de la subasta de las partes de fincas embargadas se celebre simultáneamente el día diez de enero próximo, a las doce de la mañana, en este Juzgado y en el de Paz de Fuentidueña; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que será con la condición de ceder a tercero.

Fincas objeto de la subasta

La décima parte de la mitad de una casa en Fuentidueña, calle de las Cucurallares, que linda frente, con dicha calle, y espalda, herederos de Justo Mansilla y otros.

Otra décima parte de la mitad de una tierra en la cueva de la Comadre, de dos obradas o 78 áreas 80 centiáreas, que linda al Oriente, Daniel Palomar; Mediodía y Norte, cañada; Poniente, Eusebio Díez.

Otra décima parte de la mitad de la casa, en la calle de Las Bodegas; linda frente, dicha calle, y espalda, ejidos.

Otra décima parte de la mitad de otra tierra al Robledillo, de 39 áreas 40 centiáreas, que linda al Saliente, Aniceto Pertierra; Mediodía, Poniente y Norte, cañada de Robledillo.

Otra décima parte de la mitad de la tierra de la Vega del Olmo, de una hectárea 57 áreas y 60 centiáreas; linda Saliente, carretera; Mediodía, Juan Palomar; Poniente, camino, y Norte, Eusebio Díez.

Otra décima parte de la mitad de otra tierra, en el mismo sitio, de 78 áreas 80 centiáreas; linda Saliente, carretera; Mediodía, Juan Díez; Poniente, camino, y Norte, Amador Cantalejo.

Otra décima parte de la mitad de otra suerte de monte a la expresada, que linda al Saliente, camino; Mediodía, Benito Díez; Poniente, el río, y Norte, Juan Díez.

Otra décima parte de la mitad de otra suerte de monte de San Blas, que linda, Mediodía, Hilario Díez; Poniente, Benito Díez, y Norte, Santiago Díez.

Otra décima parte de la mitad de un majuelo al camino de la Serranilla; linda Mediodía, Antolín Díez; Poniente, reguero, y Norte, Petra Salcedo.

Otra décima parte de la mitad de otro majuelo a la Alvencia; linda Saliente, cañada; Mediodía, Felipe González; Poniente, Epifanio de la Fuente, y Norte, Pablo de la Fuente.

Tasadas las partes pertenecientes al procesado en cuatro mil ciento veinte pesetas.

Dado en Cuéllar a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—*José Luis Olías*.—El Secretario, *Jesús P. Llamazares*.

3981

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva

Don José Enrique Carreras Gistau, Juez de Primera Instancia de la villa de Santa María de Nieva y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado con el núm. 50 del corriente año para hacer efectiva multa impuesta por el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, al vecino de esta villa Félix Castrillo Encinas, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento y término de ocho días, los bienes muebles embargados a referido sancionado, cuya subasta se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día doce de enero próximo y hora de las once de su mañana.

Bienes embargados

Un armario de tres cuerpos con una luna en el centro, color nogal, de un metro noventa centímetros de alto aproximadamente, por un metro sesenta centímetros de largo, tasado en 2.000,00 pesetas.

Una mesa de comedor de color nogal, de unos noventa centímetros de ancho por otros noventa de largo y sesenta de alto, tasada en 500,00 pesetas.

Condiciones

Se hace constar, que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación con la rebaja antes indicada; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, haciéndose constar que referidos bienes se encuentran depositados en poder del sancionado.

Dado en Santa María de Nieva a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—*Carreras.*—El Secretario, *Teótico Prado.*

SUBASTAS

3944

Alcaldía de Hontalbilla

A las doce horas del día 18 de enero de 1956, se celebrará en estas Casas Consistoriales la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios denominado «Casasola», número 40 del Catálogo, durante la campaña de 1956, con arreglo a los siguientes datos:

Números de pinos a vida, 1.500.
Tasación, 22.500 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas, el publicado en el B. O. de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1953.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 5.ª Comarca.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, será hasta las 17 horas del día anterior al señalado para la subasta.—Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en las mismas condiciones, el día 25 de enero, sin limitación de Comarcas.

Se ha obtenido la autorización correspondiente para esta subasta.

Deberá consignarse en concepto de depósito provisional el 3 por 100 de la tasación, y presentarse el justificante en unión de la declaración jurada a que se contraen los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación.

El pliego de condiciones económicas está a disposición del público en horas de oficina, en la Secretaría, hasta el anterior hábil de la subasta.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., en representación de ..., en poder del Certificado Profesional de Resinero, que acompaña, se compromete a la realización del aprovechamiento de 1.500 pinos en resinación del monte número 40, con arreglo a las condiciones facultativas y economio-administrativas de las que está enterado, bajo el importe de ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Hontalbilla a 2 de diciembre de 1955.—El Alcalde, *Angel Marañón.*

Alcaldía de Hontalbilla

A las once horas del día 18 de enero de 1956, se celebrará en estas Casas Consistoriales la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios denominado «Pinar Grande», núm. 39 del Catálogo, durante la campaña de 1956, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a vida, 24.237.
Tasación, 457.109,82 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas, el publicado en el B. O. de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1953.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 5.ª Comarca.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, será hasta las 17 horas del día anterior al señalado para la subasta.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en las mismas condiciones, el día 25 de enero, sin limitación de Comarcas.

Se ha obtenido la autorización correspondiente para esta subasta.

Deberá consignarse en concepto de depósito provisional el 3 por 100 de la tasación, y presentarse el justificante en unión de la declaración jurada a que se contraen los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación.

El pliego de condiciones económicas está a disposión del público en horas de oficina, en la Secretaría, hasta el anterior hábil de la subasta.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., en representación de ..., en poder del Certificado Profesional de Resinero que acompaña, se compromete a la realización del aprovechamiento de 24.237 pinos en resinación del monte núm. 39, con arreglo a las condiciones facultativas y económico-administrativas de las que está enterado, bajo el importe de ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Hontalbilla a 13 de diciembre de 1955.—El Alcalde, *Angel Marañón.*

Alcaldía de Hontalbilla

A las trece horas del día 18 de enero de 1956, se celebrará en estas Casas Consistoriales la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios denominado «Catalina», sin número del Catálogo, durante la campaña de 1956, con arreglo a los siguientes de datos:

Número de pinos a vida, 3.027.
Tasación, 75.000 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas, el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha de 10 de noviembre de 1953.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 5.ª Comarca.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, será hasta las 17 horas del día anterior al señalado para la subasta.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en las mismas condiciones, el día 25 de enero, sin limitación de Comarcas.

Se ha obtenido la autorización correspondiente para esta subasta.

Deberá consignarse en concepto de depósito provisional el 3 por 100 de la tasación y presentarse el justificante en unión de la declaración jurada a que se contraen los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación

El pliego de condiciones económicas está a disposición del público en horas de oficina, en la Secretaría, hasta el anterior hábil de la subasta.

Modelo de proposición

D. ..., vecino de ..., en representación de ..., en poder del Certificado Profesional de Resinero, que acompaña, se compromete a la realización del aprovechamiento de 3.027 pinos en resinación del monte «Catalina», con arreglo a las condiciones facultativas y económico-administrativas, de las que está enterado, bajo el importe de ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Hontalbilla a 13 de diciembre de 1955.—El Alcalde, *Angel Marañón.*

3964

Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda-Cuéllar

SUBASTA DE RESINAS

A las doce horas del primer día hábil que siga al transcurso de un período de veinte, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, tendrá lugar en la Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte «Ensanchas de Navacedón», número 31-A del Catálogo, propiedad de las Comunidades de Cuéllar y Sepúlveda, durante la campaña de 1956.

Número de pinos, a vida, 48.115.
Tasación, 807.850,85 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas, el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 10 de noviembre de 1943.

Documentación: Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo correspondiente a la 5.ª Comarca, resguardo de constitución de fianza provisional en cantidad de 24.236,00 pesetas y declaración jurada de no hallarse incurso en los casos a que se refieren los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación.

Admisión de pliegos: Se efectuará en la Secretaría de la Comunidad de Sepúlveda los días laborables del plazo de exposición al público del anuncio, desde las diez a las trece horas, hasta el anterior al señalado para la subasta.

SEGUNDA SUBASTA.—Caso de quedar desierta la primera, tendrá lugar una segunda el primer día hábil que siga al transcurso de un período de ocho igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al en que se haya celebrado la primera, a la misma hora, en iguales condiciones en cuanto a presentación de pliegos, pudiendo concurrir a esta segunda subasta todos los industriales resineros con Certificado Profesional, sin limitación de Comarcas.

A los efectos que previene el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se fija un plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* para que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes contra el pliego de condiciones económicas, de manifiesto en la Secretaría de la Comunidad de Sepúlveda.

El modelo de proposición es el corriente para esta clase de enajenaciones.

Sepúlveda, 13 de diciembre de 1955.—El Presidente, *Emiliano Alonso Ortega.*

3968

Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar

SUBASTA DE RESINAS

A los veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las doce, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta para la enajenación del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, núm. 53 del Catálogo, durante la campaña del año forestal de 1955-56, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos { A vida, 6.229. / A muerte — }

Tasación: 104.148,88 pesetas (ciento cuatro mil ciento cuarenta y ocho pesetas y ochenta y ocho céntimos).

Pliego de condiciones facultativas: El publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 5.ª Comarca.

La admisión de pliegos se hará en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las doce horas del día anterior hábil al de la celebración de la subasta.

En caso de quedar desierta esta subasta, queda señalada la segunda subasta, que tendrá lugar en las mismas condiciones y tipos, sin limitación de Comarcas, a los diez días hábiles siguientes a la primera, contados desde el siguiente al en que se celebre la primera, y hora de las doce.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones, encontrándose de manifiesto en la Secretaría municipal los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven para la misma, así como cuantos datos y antecedentes interese conocer a los industriales que deseen tomar parte en ella, de los que en todo caso se les supone enterados al tomar parte en la subasta.

Torrecilla del Pinar a 14 de diciembre de 1955.—El Alcalde, *Antonino Benito.*

3971

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

SUBASTA

A las once horas del primer día hábil que siga al transcurso de un período de veinte igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Comunidad la subasta de maderas para el año forestal 1955-56, del monte de estos propios, núm. 48, «Común Grande de las Pegueras», Lote I, Sección Primera, Cuartel B, Tranzones 1, 2 y 3, con los datos siguientes:

Aprovechamiento.—El ordinario autorizado.

Número de pinos.—2.027.

Madera.—246-494 m. c.

Leña de tronco.—345-711 m. c.

Leña de copas.—169-305 m. c.

Cupo de traviesas.—No es madera apta.

Certificado Profesional Maderero.—A, B o C.

Tasación total del aprovechamiento: 107.975,39 pesetas.

Precio índice.—134.969,24 pesetas.

Presentación de pliegos.—Hasta las trece horas del día anterior.

Pliego de condiciones.—El facultativo aprobado por la Inspección Regio-

nal que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 12 de septiembre del año actual, del económico-administrativo aprobado por la Entidad.

Mesa.—El señor Presidente de la Comunidad y el Secretario de la misma.

Condiciones especiales.—El rematante se obliga a verificar una aportación de piedra machacada para la conservación del camino forestal equivalente al 1 por 100 del importe total de la subasta, cuyo volumen será deducido a razón de 55 pesetas metro cúbico.

Cuéllar, 12 de septiembre de 1955. El Presidente, *Felipe Suárez.*

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., núm. ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., núm. ... en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., de fecha ..., en el monte de la pertenencia de la Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar «Común Grande de las Pegueras», Lote primero, ofrece la cantidad de ... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras núm. ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en el día de la fecha de la subasta ...

(Fecha y firma del proponente.)

3971

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

SUBASTA

A las doce horas del primer día hábil que siga el transcurso de un período de veinte igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Comunidad la subasta de maderas para el año forestal 1955-56 del monte de estos propios, núm. 48, «Común Grande de las Pegueras», Lote II, Sección Primera, Cuartel C, Tranzones 13, 14, 15 y 16, con los datos siguientes:

Aprovechamiento.—El ordinario autorizado.

Número de pinos.—1.854.

Madera.—267-101 m. c.

Leña de tronco.—372-842 m. c.

Leña de copas.—219-800 m. c.

Cupo de traviesas.—No es madera apta.

Certificado Profesional Maderero.—A, B o C.

Tasación total del aprovechamiento. 122.874,04 pesetas.

Precio índice.—153 592,55 pesetas.

Presentación de pliegos —Hasta las trece horas del día anterior.

Pliegos de condiciones.—El facultativo aprobado por la Inspección Regional que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 12 de septiembre del año actual, del económico-administrativo aprobado por la Entidad.

Mesa.—El Sr. Presidente de la Comunidad y el Secretario de la misma.

Condiciones especiales.—El rematante se obliga a verificar una aportación de piedra machacada para la conservación del camino forestal equivalente al 1 por 100 del importe total de la subasta, cuyo volumen será deducido a razón de 55 pesetas el metro cúbico.

Cuéllar a 12 de diciembre de 1955. El Alcalde-Presidente, *Felipe Suárez.*

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., núm. ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., de fecha ..., en el monte de la pertenencia de la Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar, «Común Grande de las Pegueras», Lote II, ofrece la cantidad de ... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras núm. ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en el día de la fecha de la subasta ...

(Fecha y firma del proponente.)

3971

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

SUBASTA

A las trece horas del primer día hábil que siga al transcurso de un período de veinte igualmente hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia tendrá lugar en el Salón de actos de esta Comunidad la subasta de maderas para el año forestal 1955-56, del monte de estos propios núm. 48, «Común Grande de las Pegueras», Lote III, Sección tercera, Cuartel C, tranzones 13, 14, 15 y 16, con los datos siguientes:

Aprovechamiento.—El ordinario autorizado.

Número de pinos.—3.119.

Madera.—499-125 m. c.

Leña de tronco.—662-537 m. c.

Leña de copas.—315-300 m. c.

Cupo de traviesas. —No es madera apta.

Certificado profesional maderero.—A, B o C.

Tasación total del aprovechamiento. 217.777,83 pesetas.

Precio índice.—272.222'26 pesetas.

Presentación de pliegos.—Hasta las 13 horas del día anterior.

Pliego de condiciones.- El facultativo aprobado por la Inspección Regional que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 12 de septiembre del año actual, y el económico-administrativo aprobado por la entidad.

Mesa.—El señor Presidente de la Comunidad y el Secretario de la misma.

Condiciones especiales.—El rematante se obliga a verificar una aportación de piedra machacada para la conservación del camino forestal equivalente al 1 por 100 del importe total de la subasta, cuyo volumen será deducido a razón de 55 pesetas metro cúbico.

Cuéllar, 12 de diciembre de 1955. El Alcalde-Presidente, *Felipe Suárez.*

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., núm. ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., núm. ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., de fecha ..., en el monte de la pertenencia de la Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar, «Común Grande de las Pegueras», Lote III, ofrece la cantidad de ... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras núm. ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en el día de la fecha de la subasta ...

4007

PINAREJOS

Aclaración

A efectos legales, se hace constar que la subasta de resinas anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 144, se celebrará a las *once* de la mañana del día 12 del próximo mes de enero, en lugar de a las doce, como por error de imprenta apareció en el mismo.

Pinarejos, 16 de diciembre de 1955. El Alcalde, *Antonio Escribano.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Transferencias y Suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETIN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan

ALCONADA DE MADERUELO 3966
Habilitación de crédito con y sin transferencia.

AÑE 3978
Suplemento de crédito sin transferencia.
Habilitación de crédito sin transferencia.

AYLLON 3969
Suplemento de crédito con transferencia.

RIAGUAS DE SAN BARTOLOME 3967
Habilitación de crédito con y sin transferencia.

TORREADRADA 3931
Expedientes de suplemento de crédito sin transferencia, con cargo al superávit del ejercicio anterior, y de habilitación de crédito con transferencia.

VALSECA 3957
Suplemento de crédito sin transferencia.

VALLE DE TABLADILLO 3932
Expedientes de suplemento de crédito, con cargo al superávit del ejercicio anterior, y habilitación de crédito con transferencia.

Presupuestos Municipales Ordinarios

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el Presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1956, se hace saber queda expuesto al público, en unión de los demás documentos de que consta, en las Secretarías respectivas, durante el plazo de *quince días hábiles,* contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción en este BOLETIN OFICIAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 655 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Relación que se cita

MONTEJO DE AREVALO 3983
SEPULVEDA 3961

3959

VILLOSLADA

Don José de la Cruz Estirado Alvaro, Secretario de Administración Local, con ejercicio en Villoslada (Segovia).

CERTIFICO: Que en el libro de sesiones de este Ayuntamiento, al folio 98 vuelto, aparece la sesión extraordinaria del día veintiocho de noviembre del año actual, en la que entre otros aparece el siguiente acuerdo:

Expediente de enajenación de bienes de propios.—

«Vistas las actuaciones seguidas en el expediente de enajenación de dos edificios, propiedad de este Municipio, sitos en la calle de Segovia, números 24 y 26, y considerando que de su documentación se desprende que los muebles cuya enajenación se propone aparecen valorados pericialmente en *treinta y veinte mil pesetas* respectivamente, siendo el presupuesto de ingresos de este Ayuntamiento de cincuenta y dos mil pesetas, excediendo por tanto la enajenación del 25 °/₀ de dicho presupuesto. *Considerando* que procede elevar este expediente al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación a efectos de la debida autorización, los señores Concejales acordaron por unanimidad: 1.º: Que se una a la solicitud certificación del número de Concejales de que se compone esta Corporación y del que ha votado estos acuerdos, a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, circular de la Dirección General de Amón. Local de 14 de septiembre de 1951 y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. 2.º: Que se apruebe la tasación de *treinta y veinte mil pesetas* para cada uno de los inmuebles que se pretenden enajenar, como tipo que ha de servir de base a la oportuna subasta. 3.º: Que se exponga al público este expediente, certificándose de su resultado».

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador de esta provincia, para que sea expuesto al público por espacio de quince días, contados desde el día de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que visa el señor Alcalde en Villoslada a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—V.º B.º: El Alcalde, *Félix Pérez.*—El Secretario, *José de la Cruz Estirado.*

3962

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE SEPULVEDA

ANUNCIO

Aprobado por esta entidad el presupuesto ordinario para el año de 1955, queda expuesto al público, con todos sus documentos integrantes, en la Secretaría de la misma, por espacio de quince días, a los efectos de oir reclamaciones, conforme determina el artículo 682 del texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Sepúlveda, 14 de diciembre de 1955. El Presidente, Emiliano Alonso.

Hermandades Sindicales

3975

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Rebollo

Cito Asamblea Plenaria el día 6 de enero próximo, a las diez horas en primera convocatoria y once en segunda, para aprobar Presupuesto 1956.

El Jefe de la Hermandad

IMPRENTA PROVINCIAL